



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0796-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

CAUSA No. 0796-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de septiembre de 2011, las 10H15.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Oficio No. 129-2011-SG-TCE de 07 de septiembre de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, dirigido al Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Escritos del señor Ing. Eduardo Prócel Peralta, ingresados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 09 de septiembre de 2011, el primero presentado a las 12h31, con el cual se adjunta treinta y ocho (38) fojas certificadas y el segundo escrito se presenta a las 14h59. **c)** Escrito del señor Ing. Eduardo Prócel Peralta, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes 12 de septiembre de 2011, a las 13h18, con el cual adjunta seis fojas simples. Una vez conformado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal se considera: **PRIMERO: 1.1 Oportunidad de la interposición del recurso.-** El señor Ing. Eduardo Procel Peralta, interpone el día viernes 5 de agosto de 2011, a las 16h49, recurso de apelación en contra del auto dictado el día 27 de julio de 2011, las 13h35, por el Ab. Douglas Quinterio Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2** A fojas 52 vuelta del expediente, obran las razones sentadas por el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator, correspondientes a la notificación del auto dictado el día 3 de agosto de 2011, las 13h45, mediante el cual el Juez a quo, niega por improcedente la solicitud de ampliación y aclaración presentada por el señor Ing. Eduardo Procel Peralta. **SEGUNDO: Competencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- 2.1** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 70, establece entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el "Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos". En concordancia, los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo Código, disponen que: "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza, o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral". El inciso final del artículo 268 establece que "Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del periodo de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución". **2.2** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 45 dispone que la sentencia causará ejecutoria si en el plazo de tres días no se hubiere interpuesto ningún recurso. Por su parte, el artículo 42 del reglamento dispone que "En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Específicamente, respecto al Recurso Contencioso Electoral de Apelación sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, el mismo Reglamento, en el artículo 64 inciso segundo determina que: "Esta sentencia podrá ser apelada en el plazo de tres días desde la notificación. En este caso, el Pleno tendrá el plazo de cinco días para resolverla". Por lo expuesto, al haberse cumplido el requisito de oportunidad en la interposición del recurso, se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ing. Eduardo Prócel Peralta, en contra del auto dictado el día 27 de julio de 2011, las 15h35, dentro de la causa No. 0796-2011-TCE. **TERCERO.-** Continúe actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese la presente providencia en la cartelera institucional y en la

página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ SUPLENTE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL (E)

